

CAPITULO IV. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES.

4.1. LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En orden a esto se han tomado en consideración las propuestas y determinaciones recogidas en el apartado 1.2 JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL, de este mismo documento. En relación a ellas y a las líneas criterios generales, se ha tenido en cuenta que los criterios ambientales que están, evidentemente, ligados estrechamente a los objetivos del mismo y, a través de éstos, a las variables ambientales analizadas. Los criterios inciden en los valores ambientales desde una visión del territorio en la que los elementos naturales y los humanos forman parte de una realidad compleja y única que debe ser considerada de global. Así pues, los criterios propuestos se orientan a plantear/incorporar la perspectiva ambiental a lo largo del proceso de análisis y evaluación de las determinaciones del documento, concretándose en las siguientes medidas:

- Valorar las características naturales, climáticas y paisajísticas del área analizada (singularidad, imbricación en procesos insulares, etc.).
- Adecuar a las potencialidades del territorio las determinaciones de planeamiento vigentes.
- Favorecer el desarrollo sostenible de las instalaciones y, a través de él, el desarrollo sostenible del resto de escalas territoriales.
- Valorar, proponer y respetar las limitaciones de uso del territorio, derivadas del cumplimiento de la normativa vigente en relación con la conservación de la naturaleza, si fuere el caso: Espacios Naturales Protegidos (ENPs), Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de especial Protección para las Aves (ZEPAs) y Bienes de Interés Cultural (BICs).
- Valorar, proponer y respetar las limitaciones de uso del territorio, derivadas del sus características y valores ambientales.
- Favorecer la propuesta de soluciones técnicas para lograr la disminución de emisiones, sobre todo en lo referente a polvo, gases y malos olores, que puedan afectar negativamente a las poblaciones cercanas.
- Plantear la optimización de los productos que se obtienen de los procesos de reciclado, en especial el compost, para lograr una adecuada comercialización y salida del mismo, que evite su acopio y acumulación en diversos sectores del Complejo Ambiental.

Incluimos aquí los objetivos desarrollados en los artículos 2.2, 3.1 y 5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias:

Artículo 2.2. La ordenación de los recursos naturales de Canarias se orientará:

1. A la búsqueda y consecución de un desarrollo sostenible.
2. Al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
3. A la preservación de la biodiversidad y de la singularidad y belleza de los ecosistemas y paisajes.
4. A la integración en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de aquellos espacios naturales cuya conservación o restauración así lo requieran, así como a la promoción en esos espacios de la investigación científica, la educación medioambiental y el encuentro del hombre con la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores.
5. A la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales vinculadas a las áreas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 3.1. Los poderes públicos canarios orientarán sus políticas de actuación en relación con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las Islas, evitando su merma, alteración o contaminación.
- b. El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.
- c. La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
- d. La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad autonómica, insular e intermunicipal. En especial, la promoción social, económica y cultural de la población asentada en los Espacios Naturales Protegidos y sus zonas de influencia.
- e. La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- f. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.
- g. La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.
- h. La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.

- i. La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.
- j. La conservación, restauración y mejora del paisaje.

Artículo 5. Son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste:

- a. Conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
- b. Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero y forestal, con especial consideración de las zonas de medianías y cumbres, para propiciar su recualificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.
- c. Asegurar la racional utilización del litoral, armonizando su conservación con los restantes usos, especialmente con los de ocio, residencia y turismo.
- d. Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos, propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
- e. Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.
- f. Preservar el Patrimonio Histórico de Canarias, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con su normativa específica.
- g. Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas y las actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un desarrollo económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio y a un puesto de trabajo.
- h. Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada para todos.
- i. Integrar y armonizar cuantos intereses afecten de forma relevante al territorio, con subordinación, en todo caso, de los privados a los públicos.

También incluimos aquí un resumen de los objetivos desarrollados en las directrices 3.1, 7 y 8 de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 73, de 15 de Abril de 2003; corrección errores BOC

nº 91 de 14 de Mayo de 2003), modificada por la Ley 1/2006, de 7.2 (BOC 14.2.2006: D.T. Tercera.1 y 4; DOG 63.3.2.a y 67.1.d).

Directriz 3. Criterios. (NAD)

1. Constituyen criterios básicos en la elaboración de las Directrices los siguientes:

a) La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los sistemas naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación y el desarrollo racional y equilibrado de las actividades sobre el territorio y el aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.

b) La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.

c) La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.

Directriz 7. Principios de intervención. (NAD)

1. Las intervenciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el archipiélago canario preservarán y cuidarán de sus valores naturales y la calidad de sus recursos, de modo que permitan su uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las futuras generaciones.

2. Las administraciones públicas diseñarán y aplicarán políticas activas encaminadas a la preservación de los valores y recursos existentes, a la rehabilitación de los espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas.

3. Las administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, y en especial del suelo.

4. Las intervenciones públicas, en cuanto afecten al medio ambiente, se atenderán a los siguientes principios:

a) Principio precautorio y de incertidumbre. Las decisiones que afecten a la conservación del medio ambiente deberán ser pospuestas, cuando no se conozcan con suficiente detalle sus consecuencias en cuanto a los posibles daños irreversibles sobre los elementos autóctonos.

b) Principio preventivo. Las decisiones para anticipar, prevenir y atacar las causas de la disminución de sostenibilidad o sus amenazas, tendrán prioridad sobre las que tengan por objeto restaurar con posterioridad los impactos causados al medio ambiente.

c) Principio del mínimo impacto. Las actividades más desfavorables para la preservación del medio ambiente, que no puedan ser evitadas, deberán ubicarse en

los lugares donde menos impacto produzcan, y deberán desarrollarse de la manera menos perjudicial posible.

d) Principio de equidad intra e intergeneracional. Se deberá velar para que la utilización de los elementos del medio ambiente se haga de forma sostenible, de modo que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. A la hora de valorar los recursos naturales deberán considerarse no sólo las sociedades contemporáneas sino también las generaciones futuras.

Directriz 8. Criterios de intervención. (NAD)

1. El uso de los recursos naturales será objeto de planificación, que se llevará a cabo conforme con el interés general y la solidaridad intergeneracional.
2. La utilización de los recursos estará sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas, que asegurarán que su uso se atenga a lo que se haya establecido en la planificación correspondiente.
3. Las administraciones públicas fomentarán la reducción del consumo de los recursos naturales y la sustitución del uso de recursos no renovables por recursos renovables.
4. Los costes ambientales serán tenidos en cuenta en las evaluaciones económicas de las iniciativas de planificación.
5. Los costes ambientales correspondientes a las intervenciones públicas o privadas autorizadas formarán parte de los costes generales, cuando éstos se repercutan en los precios y tasas de los productos y servicios.
6. La preservación de la calidad ambiental se realizará mediante intervenciones integradas, conforme a los principios y orientaciones de la Directiva relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.

Estas consideraciones se incorporan y evalúan a lo largo de todo el documento, tanto en los apartados de inventario ambiental como en los de evaluación y diagnóstico del mismo en relación las determinaciones propuestas.

4.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES DEFINIDOS PARA EL SECTOR POR PLANEAMIENTO DE RANGO SUPERIOR.

Plan Insular de Ordenación de Tenerife

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) se aprobó definitivamente el 16 de octubre de 2002, es el instrumento básico de la planificación territorial y urbanística y de los recursos naturales de la isla de Santa Cruz de Tenerife, constituyendo el marco de referencia de la ordenación y de la actuación de la administración en dichas materias en el ámbito insular.

El ámbito territorial del PIOT es la totalidad del territorio de la isla de Tenerife y sus aguas circundantes hasta la cota batimétrica de 300 metros. El ámbito o materia competencial del

PIOT es la ordenación territorial, urbanística y de los recursos, entendida como el conjunto de actividades que tienen por finalidad que los actos de uso del territorio o de los recursos se orienten hacia la consecución de los objetivos que la sociedad en su conjunto haya determinado para ellos. La finalidad básica del Plan es configurar un marco territorial apropiado para el desarrollo socioeconómico de la población insular, sin mermar la potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, siguiendo los postulados del desarrollo sostenible.

La descripción del Modelo de Ordenación Territorial que articulan las disposiciones territoriales del PIOT contiene el esquema de ordenación de la isla que el PIOT establece, y hacia cuya consolidación deben tender los distintos procesos de transformación del territorio.

-El objeto del presente Plan Territorial Parcial es “servir de instrumento de ordenación integral para el ámbito territorial atribuido por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife a la Operación Singular Estructurante”, con el objetivo principal de desarrollar “un complejo de carácter industrial en el cual se centralice y resuelva al más largo plazo posible el tratamiento y gestión de los residuos generados en la isla”.

-Este Plan Territorial Parcial tendrá “el carácter de planeamiento detallado, definiendo las distintas actuaciones y sus características técnicas básicas, de manera que para su desarrollo sólo sea necesaria la redacción de los proyectos de ejecución”.

-Para el entorno del Complejo, el PIOT determina que el planeamiento general de Arico establecerá “un régimen de usos e intervenciones compatibles con las características de las instalaciones a desarrollar. Así, se prohibirá expresamente, aguas arriba del corredor insular sur (TF-1), todo uso de alojamiento en los terrenos situados a menos de 500 metros de los límites del ámbito territorial de esta Operación”.

-El PIOT en el ámbito de la Operación Singular Estructurante (OSE) plantea los siguientes criterios de ordenación:

a) Las áreas que habrán de preverse al ordenar el Complejo serán, al menos, las siguientes:

-Áreas de selección y separación de residuos, en función de sus características, eventuales aprovechamientos o destino de vertido, cuya capacidad tenderá a cubrir progresivamente el máximo porcentaje respecto al total de los residuos generados.

-Áreas de reciclado de los distintos residuos, buscando el máximo aprovechamiento para procesos productivos derivados. Así, se preverán cuantas plantas puedan instalarse para estos fines, tales como de aprovechamiento de los gases de fermentación para producción energética, producción de compostaje para la agricultura, aportación de insumos papeleros para la fabricación de cartón, etc, y en su caso, para su envío fuera de la isla (compactadora de materiales metálicos, etc).

-Áreas de tratamiento de residuos no reutilizables, las materias sin posibilidad de aprovechamiento local recibirán tratamiento adecuado para minimizar los vertidos.

-Áreas para ubicar industrias y actividades de investigación y desarrollo vinculadas al aprovechamiento productivo de los residuos reciclables.

-Áreas de vertido con capacidad suficiente para absorber los residuos insulares a medio y largo plazo, teniendo en cuenta las técnicas de minimización y reciclaje que deben presidir la gestión del Complejo.”

b) Teniéndose en cuenta el carácter determinante, por la entidad de los mismos, de los movimientos de tierra e intervenciones de transformación importante de la orografía de los terrenos del Complejo, hacen que “hayan de regularse con el detalle suficiente en el planeamiento de la Operación”. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

-“En la formación de los vasos de vertedero, y, en general, en todos los movimientos de tierras necesarios para la adecuación de las áreas de vertido, se preverá el almacenamiento transitorio de las extracciones, para la satisfacción de las necesidades de puzolana en la isla, para la cubrición de las áreas de vertido que estén en uso y para la restauración paisajística, sanitaria y funcional de las clausuradas”.

-“Se establecerán instrucciones para la inertización y desgasificación de las áreas de vertido, tanto durante su funcionamiento como, especialmente, una vez clausuradas”.

-Una vez clausuradas las áreas de vertido, “las actuaciones asegurarán la restauración paisajística y ambiental de los terrenos y su aprovechamiento posterior”.

-El Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) ha de prever “las intervenciones necesarias sobre la red hidrográfica superficial (desvío y canalización de barrancos) garantizándose el mantenimiento de la funcionalidad natural de las escorrentías. De igual modo, se asegurará que con cualesquiera de las intervenciones previstas no se afecta la calidad del acuífero”.

c) En cuanto a los criterios de gestión y desarrollo de la Operación Singular Estructurante, el PIOT dispone lo siguiente:

-“El control del desarrollo de la Operación será asumido por el Cabildo de Tenerife.”

-“Su ejecución se ajustará a las fases previstas en el programa del Plan Territorial Parcial, atendiendo a la evolución de las necesidades y de la capacidad de tratamiento del complejo.”

-“El ámbito territorial de la Operación Singular Estructurante queda vinculado a su desarrollo. En tanto no se aprueben las figuras de planeamiento, gestión o ejecución formuladas para su desarrollo, podrán autorizarse los siguientes actos de uso del suelo y de transformación territorial:

-Los propios de la naturaleza rústica de los terrenos, para su explotación agrícola, ganadera o forestal.

-Si no hubieren de dificultar la ejecución de la operación, actividades e instalaciones de carácter provisional de acuerdo a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística.”

-“Todo el ámbito territorial tendrá la calificación de interés público, a efectos de posibilitar actuaciones expropiatorias u otras de intervención pública sobre la titularidad de los terrenos conducentes a garantizar su ejecución; asimismo, estará sujeto al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la administración pública.”

-En cuanto a la actividad extractiva que se permite en el Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, el PIOT plantea los siguientes objetivos y criterios de ordenación:

-Con carácter general, los objetivos básicos del PIOT en relación a la actividad extractiva son:

-“Asegurar en el plazo de programación del Plan el autoabastecimiento insular de insumos geológicos, adecuando lo más posible la producción y la demanda, tanto en

términos de volúmenes requeridos y extraídos como en términos de distribución espacial.”

–“Garantizar el racional ejercicio de estas actividades en cuanto al aprovechamiento de recursos no renovables, con los menores impactos posibles sobre el territorio y sin suponer conflictos respecto a otros usos, tanto durante las extracciones como una vez acabadas éstas.”

-Los criterios de ordenación que define el PIOT en referencia a la actividad extractiva son:

-En la ordenación de la actividad extractiva, “que tendrá siempre un carácter temporal para cada ámbito concreto en que se desarrolle; el planeamiento establecerá, de acuerdo a las características concretas y a las directrices del PIOT una función definitiva para cada ámbito; la configuración final del ámbito, una vez acabada la extracción y la restauración, ha de ser adecuada para desarrollar las actividades propias de dicha función definitiva.”

–“Para compatibilizar la coordinación en el tiempo y en el espacio de las actividades extractivas y de restauración con aquellas otras actividades, generalmente productivas, que se desarrollen simultáneamente y con las definitivas del ámbito, es conveniente la formulación de una figura de ordenación de conjunto, bajo cuyas condiciones se autoricen y desarrollen las distintas canteras individuales que pudieran aparecer en su interior. Tal figura de ordenación tendrá el carácter de Plan Territorial Parcial.”

-El Plan Territorial Parcial del ámbito extractivo “tendrá por finalidad establecer el orden en que deben entrar en explotación los distintos espacios, los límites físicos de extracción y las sucesivas conformaciones orográficas y distribución de usos finales que deban ir resultando tras cada fase temporal de actuación. El Plan se formulará con los criterios de facilitar el más racional aprovechamiento de los recursos, ordenar las infraestructuras e instalaciones para optimizar su servicio al conjunto de las canteras, y vincular las labores de extracción y de restauración para conseguir, en cada momento, la máxima integración paisajística y funcional.”

–“La Administración promoverá la aplicación de fórmulas de acuerdo y/o de organización entre los titulares de las explotaciones de un ámbito extractivo para la explotación conjunta de las canteras, utilización compartida de medios materiales, ejecución común de infraestructuras y obras, racionalización del aprovechamiento de los recursos, elaboración conjunta de Planes de Labores y de Restauración, etc.”

–“Para la explotación de cada cantera se marcarán fases para el desarrollo de las labores extractivas, entendiéndose cada una de dichas fases como un sector de la cantera en el cual deben acabarse completamente los trabajos de extracción antes de iniciar la siguiente. Cada fase en que se divida una explotación debe tener unidad morfológica suficiente para permitir que, acabada la misma y si ello conviniera, pueda restaurarse sin necesidad de labores extractivas adicionales y quedar integrada en la orografía y paisaje circundantes”

-La restauración morfológica se plantea con el objetivo de lograr la integración de la explotación finalizada en el paisaje circundante. “Por restauración vinculada a los usos extractivos se entiende el conjunto de intervenciones de adecuación orográfica, ecológica, paisajística y funcional con el fin de que los terrenos sobre los que se han llevado a cabo las actividades extractivas, se integren en el territorio circundante y queden preparados para ser soporte de los usos finales a los que deben destinarse.”

Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR).

El Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) del Complejo Ambiental y del Ámbito Extractivo Guama-El Grillo se formula teniendo en cuenta los principios estratégicos básicos y los objetivos y criterios de ordenación planteados en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR):

Principio de gestión sostenible de los residuos.

-Seguir una política acorde a los objetivos de desarrollo sostenible, basada en *“sustituir materias primas o energías primarias no renovables por materias secundarias o combustibles alternativos derivados de residuos”*.

-Apostar por una gestión de los residuos orientado hacia la sostenibilidad, que trate de *“prevenir al máximo su generación, de valorizar al máximo los recursos que contengan, una vez generados, y de verter el mínimo posible, siempre con las máximas garantías medioambientales”*.

-Principio de jerarquía comunitaria de gestión de los residuos.

De acuerdo con la escalera jerárquica de opciones de gestión de los residuos definida por la Estrategia Comunitaria para la gestión de los residuos el Plan articula sus actuaciones de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- Prevención / Valorización material: reciclaje y compostaje / Valorización energética / Eliminación.

Principio de gestión integrada de los residuos.

El Plan ha de fomentar una gestión integrada de los residuos, con actuaciones en todos los escalones de la jerarquía comunitaria, que intente aprovechar el máximo de recursos (materiales y energía) contenidos en los mismos, previéndose por tanto:

-Acciones de prevención,

-Actuaciones e infraestructuras de reciclaje, compostaje y aprovechamiento energético.

-Acciones de vertido para aquellos residuos que no tengan otras posibilidades de aprovechamiento una vez reducida su peligrosidad.

Principio de prevención de la generación de residuos.

-Tomar en consideración la necesidad de minimizar la generación de residuos y articular acciones de prevención.

Principio de maximización de la valorización.

-Valorizar al máximo los materiales recuperables y la energía contenida en los residuos.

Principio de minimización del vertido.

-Se plantea que tanto la cantidad como la toxicidad de los desechos destinados al vertido debe reducirse. El PTEOR *“entiende que sería deseable lograr plasmar en el futuro, y en la práctica, el principio de minimización del vertido entendido como la exigencia de lograr el vertido cero para los residuos primarios, esto es, de los residuos tal y como se recogen, y admitir únicamente el vertido de los denominados residuos secundarios, es decir, de aquellos que son el resultado de los procesos de tratamiento*

de los residuos primarios, bien para aprovechar los recursos-materiales y energía que contienen o bien para neutralizar su peligrosidad medioambiental con carácter previo a su vertido”.

Principio de autosuficiencia.

-Uno de los objetivos estratégicos del PTEOR es tender hacia la gestión de la totalidad de los residuos urbanos (RU) generados en la isla.

Principio de proximidad.

-Se plantea la necesidad de gestionar los residuos en el lugar más cercano a donde se generan. Por ello, uno de los objetivos del PTEOR es *“la gestión de todos los residuos urbanos generados en Tenerife dentro del propio territorio insular y de la manera más descentralizada posible siempre que sea técnica y económicamente viable.”*

Principio de transparencia informativa.

-Fomentar la participación de las comunidades en la planificación y la aplicación de procedimientos para la gestión de desechos sólidos.

-El principio de transparencia informativa adquiere en su aplicación una doble vertiente:

- *“Ante la ciudadanía y, por tanto, a los medios de comunicación social.*

- *Ante los distintos interlocutores políticos, sociales e institucionales”*

Los criterios de ordenación que el PTEOR plantea para su aplicación por el PTP en su propuesta de ordenación son los siguientes:

-El PTPO deberá distribuir las actividades e instalaciones previstas en el ámbito, compatibilizándolas en el tiempo y en el espacio, entre sí y con las actividades del entorno en que se sitúan.

-El PTPO ordenará el ámbito delimitado por el PIOT como Complejo Ambiental, de acuerdo con las disposiciones establecidas en éste y en el PTEOR y las actividades extractivas, tanto en el Complejo Ambiental como en los restantes terrenos que comprenden el ámbito extractivo de Guama-El Grillo, según lo dispuesto en el PIOT y *“de acuerdo a los requerimientos del Complejo”.*

-En el ámbito de ordenación, el PTPO, además de la localización de las infraestructuras de gestión de residuos que integran el Complejo Ambiental y de la regulación de la actividad extractiva, *“delimitará ámbitos destinados a la implantación de polígonos de industrias de reciclaje, a la localización de infraestructuras de producción de energía a partir de fuentes renovables, al desarrollo de la actividad agraria, etc”*, Todo ello *“subordinado a las actividades del Complejo Ambiental”* y en base a la repercusión de las mismas en este entorno.

-El PTEOR *“habilita la clasificación como suelo urbanizable industrial de aquellos ámbitos que el PTPO destine a la implantación de polígonos de industrias de reciclaje que complementen las actividades de gestión de residuos del Complejo”*. Estos ámbitos de suelo urbanizable deberán permanecer como suelos urbanizables aislados sin posibilidad de que se le adosen otros destinados a la industria convencional o al almacenaje.

-En el ámbito del Complejo, el PTEOR prevé, en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2.4.8.1 del PIOT, *aprovechar las dinámicas de reciclaje para*

generar procesos productivos con viabilidad económica y permanencia temporal que contribuyan al desarrollo económico de la comarca sureste, el establecimiento de polígonos de empresas recicladoras, destinados a facilitar la ubicación de gestores privados de residuos o sistemas integrados de gestión. Además, el PTPO del Complejo Ambiental podrá autorizar la implantación de “nuevos polígonos de empresas recicladoras en la reserva estratégica del Complejo”.